

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El precio de venta en la Imprenta del Hogar

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Presidencia de las Cortes Españolas

Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el «Boletín Oficial» del Estado de 18 de julio de 1945.

Habiéndose observado algunas pequeñas erratas en los párrafos décimo-cuarto de la Base 55 y tercero de la Base 63, y con el fin de que queden subsanadas, y de acuerdo con el texto aprobado, se insertan a continuación los mencionados párrafos, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Base 55.—Párrafo 14. Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Base 63.—Párrafo 3.º Para interponer recusos o reclamaciones en los demás casos contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publi-

cación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.»

Madrid, 10 de diciembre de 1945.
El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

(Del «B. O. del E. núm. 349, de fecha 10-12-1945)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.564

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Juntas Locales de Fomento Pecuario Circular

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de los corrientes, dictada para aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo último, con las modificaciones introducidas en la de 24 de noviembre próximo pasado, se dispone la integración de las actuales Juntas Locales de Fomento Pecuario en las Hermandades Sindicales de Campo que hayan sido válidamente constituidas.

A tal efecto, se publica a continuación relación de los pueblos en que, según comunica la Delegación Provincial de Sindicatos, han sido constituidas las expresadas Hermandades, y en las que, por consiguiente, ha de procederse a la inmediata integración de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, con estricta sujeción a las normas contenidas en las precitadas disposiciones, debiendo cuidar los señores Alcaldes respectivos del cumplimiento de la presente en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirseles.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Relación que se cita

- Abanto
- Acered
- Agón
- Aguilón
- Ainzón
- Aladrén
- Alagón
- Alarba
- Albeta
- Alcalá de Ebro

Alcalá de Moncayo	Fayón	Osera de Ebro
Alconchel de Ariza	Figueruelas	Paniza
Aldehuela de Liestos	Fombuena	Pedrola
Alfamén	Frago (El)	Pedrosas (Las)
Alhama de Aragón	Frasno (El)	Piedratajada
Almonacid de la Cuba	Fréscano	Pina de Ebro
Almonacid de la Sierra	Fuencalderas	Pintano
Almunia de Doña Godina	Fuendejalón	Pomer
Alpartir	Fuendetodos	Pozuel de Ariza
Ambel	Gallocanta	Pozuelo de Aragón
Aniñón	Gallur	Pradilla de Ebro
Añón	Gelsa	Puebla de Albortón
Arándiga	Godojos	Puendeluna
Ardisa	Gotor	Purujosa
Ariza	Grisel	Purroy
Artieda	Herrera de los Navarros	Quinto
Asín	Ibdes	Remolinos
Ateca	Illueca	Retascón
Azuara	Jaraba	Ricla
Belchite	Jarque	Romanos
Belmonte de Calatayud	Jaulín	Ruesta
Berdejo	Lagata	Sádaba
Berrueco	Langa del Castillo	Salillas de Jalón
Biel	Layana	Salvatierra de Esca
Bijuesca	Lécera	Samper del Salz
Biota	Letux	San Mateo de Gállego
Bisimbre	Litago	Santa Eulalia de Gállego
Boquiñeni	Lobera de Onsella	Sediles
Borja	Longares	Santa Cruz de Grío
Botorríta	Lucena de Jalón	Sierra de Luna
Brea de Aragón	Luceni	Sigüés
Bubierca	Luesia	Sisamón
Bulbiente	Luesma	Sofuentes
Buste (El)	Lumpiaque	Sos del Rey Católico
Cabañas de Ebro	Luna	Tabuena
Caballariente	Magallón	Talamantes
Calatayud	Mainar	Tarazona
Calatorao	Malanquilla	Tauste
Calcena	Malón	Terrer
Calmarza	Malpica de Arba	Tiermas
Campillo de Aragón	Maluenda	Tobed
Carenas	Mallén	Torrallbilla
Cariñena	Manchones	Torralba de Ribota
Caspe	Marracos	Torralba de los Frailes
Castejón de Alarba	Mediana de Aragón	Torrehermosa
Castejón de las Armas	Mesones de Isuela	Torrelapaja
Castejón de Valdejasa	Mezalocha	Torrellas
Castiliscar	Mianos	Torrijo de la Cañada
Cervera de la Cañada	Miedes	Tosos
Cimballa	Monreal de Ariza	Trasobares
Clarés de Ribota	Monterde	Uncastillo
Codo	Morata de Jalón	Undués de Lerda
Codos	Morés	Undués Pintano
Cosuenda	Moros	Urrea de Jalón
Cubel	Moyuela	Urríes
Cuerlas (Las)	Muel	Used
Cunchillos	Munébrega	Valdehorna
Chiprana	Murero	Val de San Martín
Chodes	Murillo de Gállego	Valpalmas
Ejea de los Caballeros	Navardún	Valtorres
Embid de Ariza	Nonaspe	Vera de Moncayo
Encinacorba	Novallas	Vierlas
Epila	Nuévalos	Vilueña (La)
Erla	Olvés	Villadoz
Escó	Orera de Calatayud	Villafeliche
Fabara	Orés	Villanueva de Gállego
Farasdués	Oseja	Villanueva de Huerva

Villar de los Navarros
Villarroya de la Sierra
Vistabella
Zuera
Zaragoza

Núm. 1.565

CIRCULAR

Se han recibido en este Gobierno Civil las siguientes instrucciones de la Dirección General de Marruecos y Colonias para la obtención de salvoconductos para la entrada en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, Plazas de Soberanía del Norte de Africa y Tánger, y autorizaciones de embarque para los territorios españoles del Golfo de Guinea:

“Requisitos exigidos para la concesión de salvoconductos para la Zona del Protectorado de España en Marruecos, Plazas de Soberanía del Norte de Africa y Tánger:

Solicitud formulada en el impreso correspondiente acompañada de dos fotografías tamaño carnet, y dos pólizas de 1'50 (o tres pesetas en metálico

Presentación del Pasaporte personal.

Las personas que viajen por asuntos comerciales o negocios propios, deberán justificar la necesidad del mismo, enviando certificado de la Cámara Oficial de Comercio que acredite sus actividades, y los representantes comerciales, certificado de la Casa o entidad que representen.

Los que tengan que ir por asuntos propios, particulares o familiares, indicarán, en el apartado correspondiente de la solicitud, el nombre, dirección y residencia de sus familiares o personas que van a visitar.

Los que vayan en viaje de estudios, deben también indicar y justificar a qué clase de estudios se dedican y la necesidad del viaje.

Los que únicamente vayan en tránsito deben previamente poseer y hacer constar tienen concedido el permiso o visado de entrada de las Autoridades competentes del país a donde se dirigen.

Los extranjeros, además de los requisitos que se citan anteriormente, habrán de unir a la solicitud de salvoconducto una nota de sus respectivos Consulados o Legaciones, acreditando su nacio-

nalidad, excepto por lo que se refiere a su entrada en Tánger, que habrán de solicitar del Ministerio de Asuntos Exteriores, que les informará.

Datos sobre los territorios españoles del Golfo de Guinea

CONCESION DE DESTINO

Los destinos oficiales se proveen conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Funcionarios de la Colonia, del 8 de diciembre de 1931, publicado en la “Gaceta” del 11, y cuyos artículos 4.º y 5.º dicen así:

“Los funcionarios cuyos cargos requieren la posesión de un título facultativo serán nombrados por concurso o concurso-examen.

“El ingreso en la Administración de la Colonia para los cargos que no requieran título facultativo se verificará siempre por medio de concurso-examen.

“Los concursos se anuncian oportunamente en el “Boletín Oficial del Estado”, fijando, en cada caso, las condiciones que han de reunir los interesados, así como el plazo de presentación de instancias, fuera de la cual no se toman en consideración.

AUTORIZACION DE EMBARQUE

Para trasladarse a la Colonia es preciso obtener una autorización de la Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo necesarios los siguientes documentos, que han de acompañarse a la petición correspondiente:

a) Pasaporte de la Dirección General de Seguridad.

b) Certificado de haber cumplido sus obligaciones militares en la Metrópoli.

c) Certificado médico expedido por el Servicio Provincial de Tuberculosis, en el que conste que no padece lesión tuberculosa evolutiva de tipo bacilífero o no.

d) Declaración jurada de poseer los conocimientos de la primera enseñanza.

e) Contrato de trabajo concertado por escrito con patrono solvente en los territorios españoles del Golfo de Guinea, o prestación de una fianza de 10.000 pesetas en la Compañía de Navegación que expida el pasaje, como garantía del viaje de vuelta y gastos que se ocasionen en la Colonia, y un depósito complementario de 1.000 pesetas por cada familiar que le acompañe.

f) Si fuera acompañado de

su cónyuge o de algún otro familiar legítimo deberá acreditar el parentesco con la correspondiente certificación del Registro Civil, aportando además los documentos señalados en los párrafos a) y c).

Si el viaje de la esposa se efectuara algún tiempo después de permanecer en la Colonia el cabeza de familia, éste recabará del Gobierno General de la Colonia manifieste a esta Dirección General su autorización para embarque de aquélla.

Los españoles viajantes de comercio que acrediten tal condición y realicen el viaje por cuenta y orden de sus patronos o mandantes, o sobre artículos de su propio comercio o industria, si desean permanecer solamente en la Colonia un plazo no superior a seis meses, deberán acompañar a la instancia los documentos a), b) y c) depositando además en el puesto de embarque el importe del pasaje de vuelta.

Los extranjeros, para entrar y permanecer en la Colonia, necesitarán, además de los documentos c) y d), un pasaporte expedido por las Autoridades de su nación, visado por las españolas.

Si fuera solamente en tránsito, deberán acompañar a la instancia el pasaporte de su nación”.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento a fin de que pueda llegar al de las personas a quienes interese.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.
Eduardo Baeza Alegria

SECCION TERCERA

**Comisión Gestora
de la Diputación Provincial
de Zaragoza**

Inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 del actual el anuncio de celebración de subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, para los años 1946 y 1947, se hace público, para conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día 10 de enero próximo, y que la subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil, 11 del mismo mes.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1945.—
El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Núm. 5.503

Admón de Propiedades
y Contribución Territorial
de ZaragozaCircular sobre formación de documentos
cobratorios por rústica para 1946

En circular publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia del 31 de octubre último, núm. 247, se ordenó la formación de documentos cobratorios por rústica para el año de 1946, anticipando y aclarándose algunos extremos relacionados con el indicado servicio por otras publicadas en el del 23 del mismo mes, número 240, y 14 de noviembre, núm. 258, aparte avisos complementarios a cada uno de los pueblos que ha sido preciso y han consultado.

Legada la hora de que el servicio que nos ocupa esté terminado, se impone la necesidad de hacer saber a los que no lo han realizado y no los presenten dentro del día 27 del actual mes, que se les impondrá la multa de 50 pesetas, sin más aviso y con la que quedan conminados desde esta fecha.

A las sanciones indicadas seguirán las siguientes:

a) Para los Ayuntamientos y Juntas Periciales, la responsabilidad subsidiaria de los trimestres de contribución que no puedan hacerse efectivos oportunamente por la falta de los documentos cobratorios, con arreglo al artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del Estatuto de Recaudación de 8 de diciembre de 1928.

b) La supresión del derecho a las participaciones del 10 por 100 establecida por los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de octubre) para los comprendidos en la rectificación de los amillaramientos, previo el señalamiento de nueva riqueza por los señores Ingenieros, sin que por todo ello se les releve del cumplimiento del servicio ordenado, cuya persistencia en demorarla agravará las responsabilidades indicadas, dando lugar a estimarlo como negativa a prestar la cooperación debida al Estado, con daño para sus intereses, por lo que se deducirán otras sanciones penales, por denuncia expresa de ello por esta Administración a las Autoridades fiscales de esta Audiencia Provincial.

Espero, por tanto, que los morosos existentes en la actualidad se apresurarán a remitir los documentos referidos, ya que en otro caso, inexorablemente, se les aplicarán las sanciones señaladas. Sirva esto de aviso, a la vez, para los señores Secretarios respectivos, jefes de los servicios administrativos, que como tales, les alcanzarán las responsabilidades civiles y penales correspondientes en su caso.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1945.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de
Abastecimientos y Transportes
de Zaragoza

CIRCULAR NUM. 256

Colecciones de cupones de racionamiento del primer semestre de 1946

ORDEN PARA LAS DELEGACIONES
LOCALES DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

El día 30 del presente mes de diciembre caducarán las "Colecciones de cupones" del segundo semestre de 1945, debiendo entrar en vigor el día 31 de este mes las del primer semestre de 1946.

De acuerdo con lo establecido en la circular núm. 497 ("B.O. del Estado" n.º 324, de 19 de noviembre de 1944), es procedente señalar las fechas e indicar las normas generales a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores, proveedores y público, con respecto a la distribución e inscripción en los padrones de clientes y censos de las "Colecciones de cupones" de dicho primer semestre.

A tales efectos dispongo:

Operaciones a realizar por los establecimientos distribuidores ("Ultramarinos", "Economatos no preferentes" y "Cooperativas de consumo")

Una vez entregadas por las Delegaciones locales las "Colecciones de cupones" del primer semestre de 1946 a los establecimientos que han de efectuar la distribución de éstas al público ("Ultramarinos", "Economatos no preferentes" y "Cooperativas de consumo"), según se ordenaba por la circular núm. 255 de estos Servicios provinciales ("B.O." de la provincia núm. 281, de 12 de diciembre de 1945), dichos establecimientos, para hacer entrega de las mismas, exigirán a sus clientes la presentación ineludible de la Tarjeta de abastecimientos y Colección de cupones del segundo semestre de 1945, al objeto de realizar las operaciones que a continuación se detallan:

1.ª Numerarán los nuevos padrones de clientes (adultos e infantiles) que han de confeccionar correlativamente del núm. 1 hasta el último número de orden que hayan dado en el apéndice de altas correspondiente al mes de diciembre del presente año.

2.ª Conforme los interesados se vayan presentando a recoger la nueva "Colección de cupones", y no antes, en el padrón, en el lugar y número que le corresponda a cada cliente (que indefectiblemente tiene que ser el mismo con el que figuraba inscrito últimamente en el padrón del año 1945), anotarán el nombre y apellidos, domicilio, serie y número de la Tarjeta de abastecimiento de que es titular, si es "reservista" o no de cereales panificables, y en el encasillado denomi-

nado "Primer semestre", anotarán la serie y número de la "Colección de cupones" que ha de entregarse al interesado, especificando asimismo con la indicación numérica "1", en la casilla correspondiente, la categoría de dicha "Colección", que será la misma que venga disfrutando el interesado en el momento del canje.

3.ª Seguidamente estamparán en el interior de la segunda cubierta de la «Colección de cupones» el sello de su establecimiento en el lugar designado para ello que dice: «Ultramarinos-1.ª inscripción», reseñando al mismo tiempo en el recuadro señalado a este fin el número de orden con que ha quedado inscrita dicha «Colección» en el padrón y en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

4.ª Rellenarán los blancos de cada «Boletín de inscripción» de Ultramarinos y cortarán la hoja completa donde va dicho boletín en unión del de grasas.

5.ª Reseñarán al dorso de cada Tarjeta de abastecimiento y en la línea correlativa a la última ocupada del encasillado que dice: «Registro de cupones», la serie y número de la «Colección de cupones» que se le entregue a cada titular.

6.ª Viceversa, reseñarán en el interior de la primera cubierta de la Colección de cupones, y en la línea que dice: «Titular de la Tarjeta de abastecimiento...», la serie y número de la tarjeta de que sea titular.

7.ª Quedando inscrita con las operaciones precedentes en los establecimientos distribuidores mencionados las «Colecciones de cupones» del primer semestre 1946 que a cada titular de Tarjeta de abastecimiento corresponde, procederán al corte de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones del segundo semestre de 1945 y del segundo cupón de las Tarjetas de abastecimiento.

8.ª Acto seguido serán entregadas al interesado la Tarjeta de abastecimiento y Colecciones de cupones del segundo semestre 1945 y primer semestre de 1946, al objeto de que su titular proceda a inscribir la nueva «Colección de cupones» en la panadería.

9.ª Los establecimientos distribuidores, en el momento de hacer entrega de los precitados documentos a los interesados, procederán al cobro de las «Colecciones de cupones» de racionamiento del primer semestre de 1946, teniendo presente para ello que el importe de las mismas son los siguientes:

1.ª categoría, 1'20 pesetas.

2.ª id., 0'60 id.

3.ª id., 0'25 id.

Infantiles, 0'25 id.,

sin que puedan incrementarse tales tipos de percepción bajo pretexto alguno.

10. Todas las operaciones precedentes serán efectuadas por el orden enumerado.

11. Los «Boletines de inscripción» a que se refiere el art. 4.º, justificarán ante las Delegaciones locales las «Colecciones de cupones» inscritas en los padrones de clientes (adultos e infantiles).

12. Las cubiertas y cupones a que se refiere el art. 7.º, justificarán igualmente

ante las Delegaciones locales las «Colecciones» entregadas al público.

13. Todas las operaciones anteriormente mencionadas deberán quedar terminadas a más tardar el día 29 de diciembre actual.

Operaciones a realizar por los «Economatos preferentes» y «Establecimientos colectivos»

14. La inscripción de las «Colecciones de cupones» en esta clase de Economatos y Establecimientos colectivos, será siempre para todos los artículos de racionamiento (ultramarcos y pan), y verificarán para ello las mismas operaciones señaladas en los arts. 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12 y 13.

15. Rellenarán los blancos de cada «Boletín de inscripción» de «ultramarcos» y cortarán las dos hojas completas de boletines que llevan las «Colecciones de cupones».

16. Las «Colecciones de cupones» de los inscritos en estos Economatos y Colectividades, deberán quedar en poder de dichos Establecimientos mientras sus titulares, por razón de ausencia temporal o definitiva, no las soliciten.

17. Los Economatos preferentes y colectividades, verificarán el cobro de las «Colecciones de cupones» a sus titulares a los mismos precios señalados en el art. 9.º

Operaciones a realizar por los industriales panaderos

18. Los industriales panaderos, para realizar la inscripción de las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1946, cumplimentarán en igual forma lo dispuesto para «Ultramarinos», etc., en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, con las variantes a que haya lugar en cada uno de ellos y acondicionadas: a los impresos de los padrones de clientes (art. 2.º). «Panadería-1.ª inscripción», el sellado de la «Colección de cupones» (art. 3.º); «Boletín de inscripción» de «pan», cortando la hoja completa donde va dicho boletín en unión del de «carne» en las «Colecciones» de adultos, y el de «pan o harina», tachada esta última palabra, juntamente con el que va sin denominación, de las «Colecciones infantiles» (Art. 4.º). Estos boletines servirán para justificar ante las Delegaciones locales, las «Colecciones de cupones» inscritas en panaderías.

19. Es completamente indispensable que los interesados, al llevar a inscribir a las panaderías las «Colecciones de cupones» del repetido primer semestre, presenten en las mismas y en la forma que se indica, los siguientes documentos:

- Tarjeta de abastecimiento.
- Colección de cupones del segundo semestre de 1945 (segunda cubierta y cupones que contenga), la cual será recogida por la panadería para su entrega a «posteriori» a la Delegación local, cuando por ésta sea ordenado.
- El «Boletín de inscripción» de «pan» debidamente llenados todos los datos del mismo por el

interesado, excepto el correspondiente a «cliente núm. . . .», que deberá ser llenado por el industrial panadero.

- Estos reseñados por los interesados los datos de la parte interior de la primera cubierta, relativos a nombre y apellidos del propietario, domicilio, localidad y fecha (31 de diciembre de 1945), y estar firmada por éste.

20. Una vez inscrita la «Colección de cupones» del primer semestre 1946 en la forma determinada, devolverán a los interesados la Tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones de dicho primer semestre, cortando de esta última los cupones correspondientes a los días vencidos hasta el momento de la inscripción.

21. A partir del día 31 de diciembre actual, teniendo en cuenta que las nuevas «Colecciones de cupones» no han podido ser inscritas para con ellas retirar el racionamiento diario de pan, al efectuar el suministro de este artículo cortarán, por cada día y hasta que la «Colección» del primer semestre quede inscrita, un cupón de la hoja para «Varios» de las Colecciones del segundo semestre de 1945, partiendo del núm. 81.

22. Las operaciones mencionadas a realizar por los industriales panaderos, deberán quedar terminadas a más tardar el día 5 de enero próximo.

Normas a cumplimentar por el público

23. Para efectuar la recogida de la nueva «Colección de cupones» e inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores, el público viene obligado a presentar en los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, la Tarjeta de abastecimiento y Colección de cupones del segundo semestre de 1945, de que es titular.

24. Para la inscripción de la nueva «Colección de cupones» en panaderías, es indispensable que los interesados llenen los boletines de «pan» y reseñen los datos a ellos relativos en el interior de la primera cubierta de la «Colección de cupones», conforme se determina en el art. 19, apartados c) y d).

25. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento de tan repetido primer semestre de 1946, deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamación alguna una vez retiradas. A este fin, se pondrá en conocimiento del público que dichas «Colecciones de cupones» constan de trece hojas bisemanales de cupones I, II, III, IV, V y VI (semanas de la 1 a la 26, ambas inclusive); de dos hojas de cupones para «Varios» (del núm. 1 al 48, igualmente inclusive), y de dos hojas con boletines de inscripción.

26. La inscripción de las «Colecciones de cupones» correspondientes al primer semestre de 1946, deberá efectuarse precisamente en los mismos establecimientos proveedores donde tenían

inscritas la del segundo semestre de 1945 en el momento del canje.

Instrucciones a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, de las precedentes operaciones y normas y para cada clase de establecimientos y público, darán la oportuna publicidad por los medios a su alcance y fundamentalmente de cuanto hace referencia a los precios a cobrar al público por las nuevas «Colecciones de cupones» y al examen de éstas por los particulares, ya que una vez retiradas de los establecimientos distribuidores, no podrán admitirse reclamaciones

Ordenarán que por la Delegación local se cumplimente lo dispuesto en la circular núm. 383, según se advertía en el artículo 4.º de la circular de estos Servicios, núm. 255, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 281, de 12 de los corrientes, en lo referente a la entrega de las «Colecciones de cupones» a los «productores de cereales panificables».

A este respecto, es indispensable:

- Que en las mismas, en su primera cubierta exterior, se estampe el sello de productor de cereales panificables.
- La retirada de las «Colecciones de cupones» de la hoja de «Boletines de inscripción» de «pan» y «carne», de las de adultos, y la de «pan o harina» con el que va sin denominación de las de infantiles.
- Serán cortados los cupones I (pan) de dichas «Colecciones de reservistas» al hacer su entrega a los interesados, teniendo presente para ello lo regulado en la repetida circular y la nueva modalidad de distribución de los citados cupones I en dichas «Colecciones». Estos cupones se destruirán quemándolos y las Delegaciones locales remitirán a esta Provincial, antes del día 31 de enero próximo, acta de haber cumplimentado esta obligación.

Del 10 al 15 de enero de 1946, los establecimientos proveedores cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 34 y 53 de la circular núm. 497.

Los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, harán cumplir y vigilarán el cumplimiento exacto de lo ordenado y en las fechas prescritas.

Instrucciones a los Secretarios

Los señores Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la circular 518 (Boletín Oficial del Estado núm. 123, de 3 de mayo de 1945), velarán muy especialmente por el exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, en tiempo y forma, dando cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de las dificultades

des o incidencias que pudieran surgir y acusando recibo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1945.— El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.580

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

QUINTO DE EBRO.—Por haber sido nombrado nuevo Ayuntamiento en esta localidad, procede la rectificación de la Junta municipal del Censo, que queda constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Lope Ondé, como Juez Comarcal; Vicepresidente, D. Julian Arilla Albar, como Concejal de más edad; Vocal, D. Juan Cabello Martínez, como Teniente Coronel retirado del Ejército; Suplentes, D. Francisco Oliete Novella, como Concejal, y D. Elías Jardiel Avenia, como ex-Juez municipal más antiguo.

Lo que se hace público para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir, en el término de diez días, ante esta Presidencia de la Junta Provincial, conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1945
El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 5.509

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza

Habiendo presentado en esta Sección Administrativa (sita en General Franco, número 1, entresuelo derecha) Sor Concepción Lidón, Religiosa Mercedaria Misionera, expediente solicitando autorización para abrir un colegio privado de primera enseñanza, dirigido por la referida Religiosa, en la calle de Moncayo, núms. 18 y 20, de esta capital, se pone en conocimiento y se hace público para las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1945.— El Jefe de la Sección, José Argós.

Núm. 5.566

Comisión Mixta Municipal de Vigilancia Nocturna de Zaragoza

Convocatoria

Por el presente anuncio se convoca a un concurso-oposición para cubrir veintidós plazas de vi-

gilantes nocturnos, con demarcación variable y el haber anual de 3.960 pesetas en el Cuerpo de Vigilancia Nocturna de Zaragoza, entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año.

Las plazas mencionadas serán provistas en la forma siguiente:

Cinco plazas, para el grupo de mutilados.

Nueve plazas para el turno de excombatientes, puesto que a éste se suman las del grupo correspondiente a Oficiales del Ejército, ya que por la índole de las mismas no son apropiadas para aquéllos.

Cuatro plazas para el grupo de damnificados y excautivos.

Cuatro plazas para el turno libre.

Podrán tomar parte en el anterior concurso-oposición todos aquellos individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y tener más de 24 años y menos de 40.

Segunda. No tener ningún defecto físico que le impida el desempeño del cargo, excepto los que se hallen comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera. Ser afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarta. Alcanzar una talla mínima de 1,550 metros.

Documentación necesaria

1.º Instancia suscrita de puño y letra del solicitante, dirigida al señor Presidente de la Comisión Mixta Municipal de Vigilancia Nocturna.

2.º Partida de nacimiento (legalizada, si es de otra provincia)

3.º Certificado de penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

5.º Certificado de buena conducta, expedido por el Cura párroco de la Parroquia a que pertenece.

6.º Certificado que acredite la actuación del solicitante antes y después del glorioso Movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden Público o por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. o por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.

7.º Documentos que prueben su condición de caballero mutilado

do, excombatiente, excautivo o huérfano de guerra.

8.º Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

Todos los documentos irán reintegrados.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE APTITUD

Primer ejercicio (eliminatorio):

1.º Saber leer y escribir al dictado y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Redacción de partes.

Para pasar al siguiente ejercicio habrá de obtenerse como mínimo siete puntos por cada uno de los Jueces que componen el Tribunal (proporción media).

Segundo ejercicio

Desarrollar un tema sacado a la suerte del cuestionario siguiente:

1.º Nociones de las Ordenanzas municipales actualmente en vigor, especialmente en lo que se refiere a la moral pública y tranquilidad del vecindario, juegos y rifas, embriaguez, blasfemia, mendicidad, prostitución, niños perdidos, serenatas, músicas, seguridad personal, tránsito público, nomenclátor callejero (sus calles, plazas y paseos), incendios y otros siniestros, cierre de establecimientos, perros y otros animales, caballerías y ganado abandonado.

2.º Código de la Circulación:

Sentido de la circulación (artículos del 21 al 24); circulación nocturna (artículos 53 y 54); ruidos (59 y 90); direcciones prohibidas (artículo 171); señales acústicas (artículos 102, 104, 130, 134 y 217); alumbrado de los vehículos y luces (artículos del 216 al 219) y velocidades y atropellos.

Tercer ejercicio

Ejercicio escrito en que contestará el opositor a un supuesto que facilitará el Tribunal sobre intervenciones en el servicio.

Reglamento del Cuerpo y obligaciones con el vecindario de la demarcación.

El plazo para la admisión de instancias será de treinta días, a contar de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

En la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital estará expuesta la presente convocatoria durante todo

el tiempo de admisión de solicitudes.

Los exámenes se celebrarán a finales del mes de febrero de 1946.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1945. — El Presidente de la Comisión Mixta Municipal de Vigilancia Nocturna, Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 5.490

FUENTES DE JILOCA

Con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás formalidades reglamentarias, el día 30 del actual, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta por el procedimiento de pujas a la llana, del arriendo del Matadero público, por el tipo de tasación en alza de 1.500 pesetas, durante el próximo año de 1946, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y gastos del oportuno expediente.

Si no hubiere postores en dicho día, se celebrará otra segunda subasta el día 1.º de enero próximo, a la misma hora y con las mismas formalidades y condiciones.

Fuentes de Jiloca, 12 de diciembre de 1945. — El Alcalde, Eusebio Yagüe.

Núm. 5.544

LUNA

Por el presente se hace saber: Que durante los días 17, 18, 19 y 20 del actual se recaudará el segundo semestre del repartimiento general de utilidades.

Lo que se publica para general conocimiento.

Luna, 14 de diciembre de 1945. — El Alcalde, Julio Charles.

Núm. 5.492

SASTAGO

Durante los días 19, 20 y 21 del actual mes de diciembre, de nueve a una por las mañanas y de cuatro a ocho por las tardes, se hallará abierta en el local de costumbre la recaudación del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio de 1945, en primer período voluntario, y la del primer trimestre en segundo y último período voluntario; advirtiendo a los contribuyentes que todo el que no haga efectivos sus descubiertos en los expresados días pasarán al apremio sin más aviso ni requerimiento.

También se cobrarán con los apremios respectivos los atrasos del repartimiento general de utilidades de trimestres y años anteriores.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Sástago, 13 de diciembre de 1945. — El Alcalde, Miguel Loú.

Núm. 5.376

TARAZONA

El día siguiente al en que se cumplan veinte naturales del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, y del señor Presidente de la Comisión de Fomento o Vocal en quien delegue, la apertura de pliegos presentados al concurso acordado para la contratación de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y el de las dependencias municipales de esta ciudad de Tarazona, por el tipo de tasación en baja de 16.300'80 (dieciséis mil trescientas pesetas y ochenta céntimos), sin comprender las lámparas cuyo abono se haga a base de contadores.

El contrato se hará por el plazo de cinco años.

Las proposiciones se presentarán durante el indicado plazo de veinte días naturales, de nueve a doce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Alcalde, con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas. Deberán ir acompañadas de la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación anual de alumbrado público, el cual asciende a 815'04 pesetas, y de la cédula personal del licitador.

Los anuncios, reintegros, escrituras, gastos fiscales y demás que se produzcan con motivo de esta contratación serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones y demás documentos relativos a este concurso se hallarán expuestos en el despacho del señor Secretario durante las horas de oficina, desde esta fecha hasta el día en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Tarazona, 7 de diciembre de 1945. — El Alcalde accidental, J. Magdalena.

Modelo de proposición

D., que vive en, núm., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, y el de las dependencias municipales de la ciudad de Tarazona de Aragón, se comprometo a prestar dichos servicios, sujetándose en un todo a las condiciones prefijadas, por el tipo o precio anual de (en letra) pesetas, sin comprender las lámparas cuyo abono se haga a base de contador.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5.440

BORJA

Por acuerdo municipal de 28 del mes anterior, se abre concurso de plazo reducido, a que se contrae el párrafo segundo del artículo 124 de la vigente Ley Municipal, para adquirir 8 bancos de un asiento y 11 de dos asientos, que habrán de instalarse en el Paseo y Parque municipales, en las condiciones y con arreglo a las características señaladas en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

El depósito provisional para tomar parte en el concurso se fija en 750 pesetas, debiéndose acompañar, por separado, a las proposiciones, el resguardo correspondiente.

El acto de Concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, Presidente de la Comisión de Obras y del Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, cuyas proposiciones, reintegradas con póliza de pesetas 4,50 y timbre municipal de 5 pesetas se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al indicado.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación definitiva, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si así lo considera conveniente.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la Ley, corresponda al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancía contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general, cuantos se deduzcan de esta contratación.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado asesor de la Corporación, D. José Rodrigo Colás.

Se concede un plazo de cinco días para las reclamaciones a que

se refiere el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyos preceptos serán complementarios del condicionado que se menciona.

Borja, 10 de diciembre de 1945
El Alcalde, F. Aragón.

Modelo de proposición

D., que vive en....., calle, núm., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de ocho bancos de un asiento y once de dos asientos, se compromete a suministrarlos en perfecto estado, de fabricación nacional, por el precio de (en letra) ... pesetas, aceptando en todas sus partes el condicionado fijado. (Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.432

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad; Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 20 de septiembre de 1945. El señor don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma; habiendo visto los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia de don José María García Belenguier y García, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Bravo Vidal, bajo la dirección del Letrado don Luis Ariño, contra doña Fernanda Zurita Azcón, viuda de don Pío Rivera Llana, mayor de edad y vecina de Benabarre y los herederos desconocidos de dicho señor Rivera, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo condenar y condeno a los de-

mandados doña Fernanda Zurita Azcón, viuda de don Pío Rivera Llana, y herederos desconocidos de éste, a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al demandante D. José María García Belenguier y García la cantidad de 22.000 pesetas que le son en deber por los conceptos que la misma demanda expresa, con más el interés legal de esta suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas todas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que para la debida notificación a los demandados rebeldes se publicará por edictos en el tablón de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con inserción de la cabecera y parte dispositiva, sin perjuicio de la notificación personal a la demandada D.ª Fernanda Zurita, si así lo solicitare la parte actora, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos María García-Rodrigo". (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía de dichos demandados, se publica dicha sentencia por medio del presente, a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio procedente.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Carlos María García-Rodrigo. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac

Núm. 5.558

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 10 de enero próximo venidero, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados a D. Ginés Eozal Martínez, vecino de Torrellas, que luego se describirán, en méritos del juicio ejecutivo que se sigue en su contra a solicitud de los cónyuges D. Julián Soria Royo y D.ª Susana Martínez Delgado, vecinos de Novallas, representados éstos por el Procurador D. José Chueca Latorre, hoy en ejecución de sentencia:

1.ª Una casa-habitación en la calle de Puentelavalle, de la villa de Torrellas, marcada con el número 6 antiguo y 4 moderno, que confronta: por la derecha, con la

de Esteban Modrego; por la izquierda, con la de Eulalia Lacarta, y por la espalda, con la de Eusebio Lacarta. Tasada en 9.800 pesetas.

2.ª Heredad con olivos en la partida de "Samangos", término municipal de Grisel, de una media y seis almudes de cabida, igual a 10 áreas y 72 centiáreas; confronta: al Norte y Oeste, con carretera; al Sur, con herederos de Serafín Jiménez, y al Este, con la de Martín y Pedro Gordia. Tasada en 535 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para esta subasta, que es el de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero. Y se advierte que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta, no admitiéndose después del remate reclamación alguna a tal respecto.

Dado en Tarazona a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José María Molinero. — Ante mí, Eladio Cortés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.578

211.ª Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Sale a subasta las obras de la Casa-Cuartel de Ricla, admitiéndose proposiciones por importe total de pesetas 345.839 05, durante veintiséis días, en este Cuartel (calle Jesús, núm. 16, Zaragoza), en donde se hallan los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1945. — El Teniente Coronel primer Jefe: P. A. y O., El Comandante 2.º Jefe, (ilegible).

Núm. 5.579

211.ª Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Sale a subasta las obras de la Casa-Cuartel de Torrijo de la Cañada, admitiéndose proposiciones por importe total de 300.153'78 pesetas, durante veintiséis días, en este Cuartel (calle Jesús, 16, Zaragoza), en donde se hallan los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1945. — El Teniente Coronel primer Jefe: P. A. y O., El Comandante 2.º Jefe, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI